

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2019-INIA-DGIA

Lima, 04 FEB. 2019

VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000764 emitida por el PEBLT, de fecha 29 de diciembre del 2017, el Informe Técnico N° 18-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 18 de abril del 2018, la Carta N° 108-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 15 de mayo del 2018, la Carta 001-2018-EBFQ, de fecha 31 de mayo del 2018, la Carta s/n-2018-EBFQ, de fecha 05 de junio del 2018, el Informe Legal N° 030-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 12 de julio del 2018, la Resolución Directoral N° 044-2018-INIA-DGIA, de fecha 20 de julio del 2018, el recurso de apelación interpuesto por EDISON BONY FUENTES QUISPE, de fecha 16 de agosto del 2018, la Resolución Jefatural N° 0134-2018-INIA, de fecha 27 de setiembre del 2018, el Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 25 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
VºBº
Francisco Caceres
Director General
INIA

SECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
VºBº
Inga Alcántara
Delegada
INIA

- 2 -

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde a **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 06 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000764, emitida por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – **PEBLT**, el señor **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, con RUC N° 10455688987, vendió 900 kg. de semilla de Alfalfa (*Medicago Sativa*) al **PEBLT**;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 18 de abril del 2018, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluye y/o recomienda sancionar a **EDISON BONY FUENTES QUISPE** por la comisión de la presunta infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**;

Que, con Carta N° 108-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 22 de mayo del 2018, la **SDRIA** da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **ROSY LISBETH MAMANI SONCCO**, por lo cual le corre traslado de:

- Copia del Informe Técnico N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000764, emitida por el **PEBLT**.

Que, con Carta N° 001-2018-EBFQ, presentada en el **INIA** el 06 de junio del 2018, **EDISON BONY FUENTES QUISPE** solicita ampliación del plazo para presentar sus descargos;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2019-INIA-DGIA

-3-

Que, con Carta s/n-2018-EBFQ, presentada en el **INIA** el 13 de junio del 2018, **EDISON BONY FUENTES QUISPE** remite sus descargos a la Carta N° 108-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluyó que **EDISON BONY FUENTES QUISPE** había infringido el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0044-2018-INIA-DGIA, la **DGIA** sancionó con una multa de una y media (1.50) U.I.T. a **EDISON BONY FUENTES QUISPE** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del **Reglamento General**;

Que, con Recurso de Apelación, presentada el 20 de agosto del 2018, **EDISON BONY FUENTES QUISPE** impugnó la Resolución Directoral N° 0044-2018-INIA.DGIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0133-2018-INIA, se declaró nula la Resolución Directoral N° 0044-2018-INIA-DGIA, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador hasta el vicio cometido, esto es hasta la notificación del Informe Final de Instrucción;

Que, al haberse declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 0044-2018-INIA-DGIA, ha quedado pendiente la emisión de la Resolución correspondiente que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **EDISON BONY FUENTES QUISPE** y estando por vencerse el plazo de nueve (9) meses con que se cuenta para expedir la Resolución sin que caduque el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, los numerales 1. y 2. del artículo 259 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Artículo 259.- Caducidad del Procedimiento Sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3."

Que, mediante Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo iniciado el 22 de mayo del 2018, el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, con RUC N° 10455688987, los nueve (9) meses para resolverlo vencen el 22 de febrero del 2019;
2. Al estar pendiente la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, con RUC N° 10455688987, debe ampliarse por otros tres (3) meses a fin que el referido Procedimiento Administrativo Sancionador pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 259 de la Ley N° 27444;
3. La Resolución Directoral que resuelva la ampliación de plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, deberá ser notificada en su domicilio real, ubicado en Mz. D1, Lote 6, Urb. César Vallejo, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno y en su domicilio legal Calle Triunfo N° 354, Interior 104, distrito, provincia y departamento del Cusco;

Que, de conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado en contra de **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, con RUC N° 10455688987, por los fundamentos de hecho y de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0008-2019-INIA-DGIA

-5-

derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora **EDISON BONY FUENTES QUISPE**, con RUC N° 10455688987, en su domicilio real, ubicado en Mz. D1, Lote 6, Urb. César Vallejo, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno y en su domicilio legal Calle Triunfo N° 354, Interior 104, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

08 FEB 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI

Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

